



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Asunción, 2 de marzo de 2007

VISTO: El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 15 del 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

La Ley N° 1.535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones vigentes.

El Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" (Expediente M.H. N° 27.779/2006); y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario avanzar en la consolidación de la información relacionada a la gestión de los recursos originados a través del endeudamiento público por parte de los Organismos y Entidades del Estado, a los efectos de contar con información que permita determinar con precisión la situación fiscal del Sector Público.

Que en un contexto globalizado, la capacidad de negociación e interacción ante Organismos Financieros Internacionales, se verá reforzada por la disponibilidad en tiempo oportuno de información consolidada de todos los niveles del Gobierno.

N° 1922



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-2-

Que el Artículo 4º, de la Ley N° 1.535/99, "Organismos y entidades responsables" establece que: "...El SIAF será reglamentado por el Poder Ejecutivo y coordinado por el Ministerio de Hacienda, con sujeción a las atribuciones otorgadas por la presente ley y por las disposiciones legales aplicables a la materia. El Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la administración del Sistema de Presupuesto, Inversión Pública, Tesorería, Crédito y Deuda Pública y Contabilidad, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales".

Que la citada disposición legal en su Artículo 27, establece al respecto de la "Evaluación y control presupuestario" que: "...El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional. La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales. La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas. El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos conforme a lo establecido en

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-3-

las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales. La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva"; Artículo 29 "Administración del Sistema de Inversión Pública", dice "La administración del sistema de inversión pública corresponderá al Ministerio de Hacienda. Para el efecto deberá: a) evaluar y controlar, cualitativa y cuantitativamente los programas en ejecución por los organismos y entidades del Estado, y formular recomendaciones para optimizar los niveles de rendimiento; y b) mantener un registro de datos, permanente y actualizado, incluido el sistema de costos y los progresos en el cronograma de ejecución, que permita el seguimiento de cada proyecto de inversión pública. La institución encargada de dirigir la planificación del desarrollo coordinará acciones con los sectores público y privado a los efectos de incluir en los presupuestos anuales las previsiones necesarias para cumplir el Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual"; Artículo 30 "Plan Anual de Inversiones. El Plan Anual de Inversiones será elaborado por el Poder Ejecutivo, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas. Contendrá los proyectos de inversión física con el detalle de metas, costos y gastos, incluidos los de operación una vez concluida la obra; cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-4-

final del ejercicio fiscal"; Artículo 50 "Programas de ejecución. Los organismos y entidades del Estado que reciban recursos generados en el Crédito Público, deberán elaborar los programas de ejecución correspondientes, conteniendo todos los datos de antecedentes e identificación de actividades, individualización de los responsables, período de ejecución, indicadores de medición de gestión, productos y metas esperados, el desglose de los recursos presupuestados para cada actividad y los datos de los funcionarios responsables de la coordinación interna y de la ejecución. Para que los organismos y entidades del Estado puedan obtener la transferencia de recursos de los desembolsos aprobados, será requisito indispensable su registro en el Ministerio de Hacienda"; Artículo 51 "Evaluación y seguimiento de programas de ejecución. Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos"; Artículo 52 "Informes de resultados institucionales. Los titulares de los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados"; y el Artículo 53 "Informe consolidado de resultados de la ejecución de programas.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-5-

El Ministerio de Hacienda someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un informe bimestral sobre la ejecución de los programas financiados con recursos del Crédito Público, pudiendo formular recomendaciones en su caso".

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1113 del 26 de diciembre de 2006.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Título I. Disposiciones Generales

Art. 1º.- Reglaméntase por el presente instrumento, que los Organismos y Entidades del Estado, en lo sucesivo, procederán a la provisión de información que esté relacionada con la ejecución de programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público, de cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones), así como las transacciones del servicio de la deuda pública.

Título II. Informe de Transacciones de Operaciones

Art. 2º.- Los Organismos y Entidades del Estado deberán informar al Ministerio de Hacienda sobre las operaciones de crédito público y de cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones), conforme a lo establecido en la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado".



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-6-

Art. 3°.- Los informes de las respectivas operaciones (crédito público y cooperaciones técnicas no reembolsables - donaciones) deberán ser presentados en forma bimestral a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, con carácter de declaración jurada, a más tardar al día 15 del mes siguiente al período informado.

N° _____

A los efectos de sustentar la información de las operaciones, remitidas bimestralmente, los Organismos y Entidades del Estado deberán remitir al Ministerio de Hacienda:

a) Operaciones de Crédito Público

- Las informaciones sobre desembolsos y los pagos en concepto de servicio de la deuda deberán ser informadas de conformidad a los Anexos N° 1 "Informe de Desembolsos de Préstamos" y N° 2 "Informe de Pagos del Servicio de La Deuda Pública", de este Decreto.

b) Operaciones de Cooperaciones Técnicas no Reembolsables (Donaciones)

- Copia de los respectivos convenios, carta reversal, u otro antecedente, por única vez, así como las modificaciones o addendas que se formalizaren en el contexto de los mismos.
- Las informaciones sobre desembolsos de las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables deberán ser informadas de conformidad al Anexo N° 3 "Informe de desembolsos de Cooperaciones Técnicas No Reembolsables (Donaciones)" de este Decreto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-7-

Art. 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a proceder al registro de las operaciones informadas por los Organismos y Entidades del Estado en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), a los efectos de la consolidación de las estadísticas de las finanzas del Sector Público.

Título III. Informe de Resultados Cuantitativos y Cualitativos

Art. 5°.- Los Organismos y Entidades del Estado que financian sus programas y/o proyectos con Recursos del Crédito Público y/o Cooperaciones Técnicas No Reembolsables (Donaciones), deberán presentar a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, con carácter de declaración jurada, al cierre de cada bimestre y en un plazo no superior a la primera quincena del mes inmediato siguiente, los resultados cualitativos y cuantitativos derivados de la ejecución de los mismos. Estos informes deberán ser remitidos de conformidad al Anexo N° 4 de este Decreto.

Art. 6°.- Los Organismos y Entidades del Estado que financian sus programas y/o proyectos con Recursos del Crédito Público y/o Cooperaciones Técnicas No Reembolsables (Donaciones), deberán presentar a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, en medios magnéticos e impresos lo siguiente:

- a) Al inicio de la ejecución, el Plan Operativo proyectado para la vida de la operación, que se irá incorporando en los años sucesivos mientras dure la ejecución de la misma, dentro del Presupuesto General de la Nación, a través del Plan Operativo

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-8-

- b) El Plan Operativo Anual que se incorpora para el siguiente Ejercicio Fiscal, al momento de la presentación del Anteproyecto de Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Hacienda;
- c) Las modificaciones y/o actualizaciones que se realizan al Plan Operativo Anual.

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, se realizará una revisión del Plan Operativo Anual que implementará la Unidad Coordinadora del Proyecto, en coordinación con la Dirección General de Crédito y Deuda Pública y la Dirección General de Presupuesto.

N° _____

Art. 7°.- Los Organismos y Entidades del Estado que financian sus Programas y/o Proyectos con Recursos del Crédito Público y/o Cooperaciones Técnicas No Reembolsables (Donaciones), deberán dar cumplimiento a requerimientos adicionales de información que sean formulados por la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, en el marco del proceso de ejecución presupuestaria y de los Convenios de financiamiento respectivos.

Título IV. Otras Disposiciones

Art. 8°.- Establécese que los Organismos y Entidades del Estado ejecutores de programas y/o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y/o Cooperaciones Técnicas No Reembolsables (Donaciones) deberán remitir, a través de las respectivas Unidades Coordinadoras de Proyectos o Unidades similares, lo siguiente:

- a) una copia del Informe de Estados Financieros Auditados (EFAs) realizado por los auditores externos contratados en el marco de los Convenios suscriptos, con su dictamen respectivo, a las Oficinas de Auditoría Interna Institucional y estas a la Auditoría General del Poder Ejecutivo; y



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10064

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJECUTORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO Y COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES (DONACIONES), ASÍ COMO LAS TRANSACCIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

-9-

- b) La primera remisión de los informes previstos en los Artículos 3° y 5° de este Decreto, deberán tener como fecha de corte el 31 de diciembre de 2006, y ser presentados en un plazo no superior al 31 de enero del 2007.

Art. 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar los actos de disposición y administración necesarios para la implementación del sistema y procedimientos dispuestos por este Decreto, así como incorporar los ajustes que se consideren necesarios a los formularios destinados a la provisión de las informaciones.

Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

N° _____

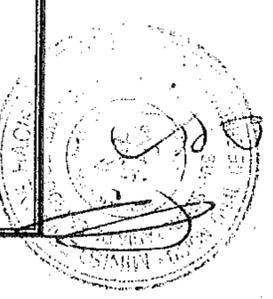
ANEXO 4 - FORMULARIO 1
LEY Nº 1535/99 - Art. 52 / Decreto Nº 8127/00 Art. 85
ANTECEDENTES GENERALES

ENTIDAD: Código y nombre del Organismo o Entidad del Estado según PGN	UNIDAD EJECUTORA: Unidad responsable de la coordinación de acciones	FECHA DEL REPORTE: <i>Fecha de elaboración del reporte</i>
PROGRAMA: Código y denominación del Programa según PGN PROYECTO: Código y denominación del Proyecto según PGN	ORIGEN DEL RECURSO: Fuente de financiamiento y Código del Prestamo según Organismo Financiador	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN: <i>Fecha de inicio del Proyecto - Fecha de publicación en la Gaceta</i>
		PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN: Año que vence el plazo de desembolso

OBJETIVO (s): Descripción del objetivo general y específicos que el Proyecto pretende alcanzar.

ANTECEDENTES: Descripción sintética del origen del programa y/o proyecto, haciendo resaltar los ordenamientos jurídico-administrativos que sustentan las acciones a desarrollar

TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA: Datos de identificación del titular de la unidad NOMBRE: FIRMA: <small>TELEF.: FAX: EMAIL:</small>	COORDINADOR DEL PROGRAMA: Datos de identificación del responsable directo de la realización del programa o proyecto NOMBRE: FIRMA: <small>TELEF.: FAX: EMAIL:</small>	Sello oficial de la dependencia Sello oficial de la dependencia
--	---	--

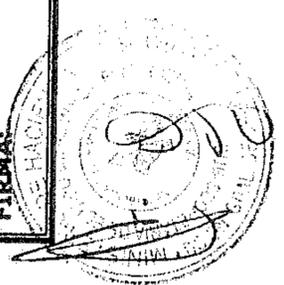


ANEXO 4 - FORMULARIO 2
LEY Nº 1535/99 - Art. 52 / Decreto Nº 8127/00 Art. 85
PROGRAMA DE EJECUCION

ENTIDAD: Código y nombre del Organismo o Entidad del Estado según PGN	UNIDAD EJECUTORA: Unidad responsable de la coordinación de acciones	FECHA DEL REPORTE: Fecha de elaboración del reporte
PROGRAMA: Código y denominación del Programa según PGN	ORIGEN DEL RECURSO: Fuente de financiamiento y Código del préstamo según Organismo Financiador	FECHA DE INICIO DE EJECUCION: Fecha de inicio del Proyecto - Fecha de publicación en la Gaceta
PROYECTO: Código y denominación del Proyecto según PGN		PLAZO TOTAL DE EJECUCION: Año que vence el plazo de desembolso

Nº	ACTIVIDADES A DESARROLLAR Descripción del conjunto de tareas a desarrollar	UNIDAD RESPONSABLE ESPECIFICA	PERIODO DE EJECUCION												PRODUCTOS ESPERADOS	METAS	RECURSOS ASIGNADOS						
			1º B	2º B	3º B	4º B	5º B	6º B	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN				JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
		Dependencia encargada de ejecutar las actividades a desarrollar	Calendarización de las actividades del programa o proyecto, divididas en bimestres. Tipo cronograma												Producto que se obtendrá con el desarrollo de las actividades. Indicador de logros	Serie de compromisos derivados de las actividades a desarrollar y de los productos previstos	Montos de recursos destinados para el desarrollo de cada una de las actividades						
TOTAL: Monto global de los recursos a ser aplicados en las actividades																							

TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA: Datos de identificación del titular de la unidad	COORDINADOR DEL PROGRAMA: Datos de identificación del responsable directo de la realización del programa o proyecto
NOMBRE: FIRMA:	NOMBRE: FIRMA:
TELEF.: FAX: EMAIL:	TELEF.: FAX: EMAIL:
SELLO	SELLO
Sello oficial de la dependencia	Sello oficial de la dependencia



ANEXO 4 - FORMULARIO 3
LEY Nº 1535/99 - Art. 52 / Decreto Nº 8127/00 Art. 85
INFORME DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE EJECUCION

ENTIDAD: Código y nombre del Organismo o Entidad del Estado según PGN	UNIDAD EJECUTORA: Unidad responsable de la coordinación de acciones	FECHA DEL REPORTE: Fecha de elaboración del reporte
PROGRAMA: Código y denominación del Programa según PGN PROYECTO: Código y denominación del Proyecto según PGN	ORIGEN DEL RECURSO: Fuente de financiamiento y Código del Prestamo según Organismo financiador	FECHA DE INICIO DE EJECUCION: Fecha de inicio del Proyecto - Fecha de publicación en La Gaceta
		PLAZO TOTAL DE EJECUCION: Año que vence el plazo de desembolso

EVALUACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE RESULTADOS										
Nº	ACTIVIDADES REALIZADAS Descripción del conjunto de tareas a desarrollar	F.F. Fuente e de financ	EJECUCIÓN xxx BIMESTRE			PRODUCTOS		METAS		CAUSAS
			Acumulado Bimestre Anterior	Total del bimestre actual	Acumulado Actual	ESPERADOS	OBTENIDOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE DESVIACION	
			Total del último bimestre informado	Total del bimestre actual	Suma del total bimestre anterior y el actual	Detalle de los productos esperados inicialmente previstos	Detalle de los productos obtenidos del avance real	Porcentaje de avance de las metas según acciones previstas	Porcentaje de desvío en el cumplimiento de las acciones previstas	Descripción de la problemática causante del desvío en el cumplimiento de las acciones previstas en las actividades

TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA: Datos de identificación del titular de la unidad	SELO oficial de la dependencia	COORDINADOR DEL PROGRAMA: Datos de identificación del responsable directo de la realización del programa o proyecto	SELO oficial de la dependencia
NOMBRE: FIRMA:	SELO	NOMBRE: FIRMA:	SELO
TELEF.: FAX: EMAIL:		TELEF.: FAX: EMAIL:	

